



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA - LABORAL**

Riohacha, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

PROCESO:	VERBAL.
PROVIDENCIA:	AUTO
RADICADO:	44 650 31 89 001 2016 00005 01.
DEMANDANTE:	DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ..
DEMANDADO:	CARBONES DEL CERREJON.

En atención al informe secretarial que antecede¹ y el escrito remitido por el apoderado de la parte apelante², mediante el cual se solicita el control de legalidad y procede a sustentar el recurso de alzada, se advierte que dicho actuar se torna improcedente por las siguientes razones:

1.- Control de legalidad.

Reclama el apoderado de la parte actora la prerrogativa contenida en el artículo 132 del CGP, que prevé: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*, en tanto que, no pudo tener acceso a las providencias dictadas en el proceso de la referencia en esta instancia, por cuanto las mismas no pudo consultarlas en el sistema web siglo XXI, así como tampoco le fue posible acceder a través del link del expediente, cuya actividad pudo realizar hasta el 14 de febrero de 2023, donde descargó los autos dictados 18 de octubre y 5 de diciembre de 2023, que corresponden a la admisión del recurso de apelación y su posterior declaratoria de desierto, razón por la cual pretende que se declaren ilegales las decisiones antes adoptadas, por no haber tenido la oportunidad de acceder oportunamente al proceso de la referencia.

Pues bien, revisado el trámite del proceso, se observa que en el mismo no hay lugar a sanear los vicios o irregularidades del proceso alegadas por el apoderado del extremo apelante, en la medida que al tenor del artículo 295 del CGP, las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera, se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias

¹ Pdf. 17

² Pdf. 16.

personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

Dicho lo anterior, cabe mencionar que, en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, se encuentra el link denominado “Tribunales Superiores”, La Guajira, Capital: Riohacha, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Estados – 2023 – mes de octubre y diciembre, mediante estados 139 y 165, notificados el 19/10/2023 y 06/12/2023, respetivamente, aparecen que los proveídos dictados 18 de octubre y 5 de diciembre de 2023, los cuales se notificaron en debida forma, tal y como se evidencia con las siguientes imágenes:

[Boletines](#)

[Comunicaciones](#)

[Consulta de notificaciones electrónicas](#)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Noviembre	Diciembre								

Numero de Estado	Fecha Estado	Radicación
139	19-10-2023	44-874-31-89-001-2017-00168-01 44-001-31-05-002-2018-00141-01 44-650-31-05-001-2023-00050-01 44-001-22-14-000-2023-00070-00 44-001-31-05-001-2017-00011-01 44-001-31-05-001-2019-00144-01 44-650-31-89-001-2016-00005-01
165	06-12-2023	44-650-31-89-001-2016-00005-01 44-430-31-89-002-2019-00034-02 44-001-31-03-002-2023-00066-01

Estados

- ▶ 2024
- ▶ 2023



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA, LA GUAJIRA
SECRETARÍA GENERAL

ESTADO No. 139
JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023

No.	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA	MAGISTRADO (A) PONENTE

7	44-650-31-89-001-2016-00005-01	VERBAL	DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ	CARBONES DEL CERREJON	18/10/2023	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS	LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
---	--------------------------------	--------	-----------------------------	-----------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

NÚMERO DE REGISTRO 7

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-riohacha-sala-civil-familia/145>), POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 PM).

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN
Secretaría General



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA, LA GUAJIRA
SECRETARÍA GENERAL

ESTADO No. 165
MIÉRCOLES, 6 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA	MAGISTRADO (A) PONENTE
1	44-650-31-89-001-2016-00005-01	VERBAL	DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ	CARBONES DEL CERREJÓN	5/12/2023	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION	LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
2	44-430-31-89-002-2019-00034-02	VERBAL	EDGARDO ESCORCIA GUILLEN y OTROS	BANCO DAVIVIENDA	5/11/2023	AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION	PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
3	44-001-31-03-002-2023-00066-01	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARDIO LIVE I.P.S. S.A.S.	5/11/2023	AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACION DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN	PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

NÚMERO DE REGISTRO 3

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-riohacha-sala-civil-familia/145>), POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HOY SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 PM).

Así las cosas, se tiene que si bien es cierto existen mecanismos de consulta, como los reseñados por el apoderado de la parte demandante, lo cierto es que el legislador estableció la notificación de autos, como los proferidos el 18 de octubre³ y 5 de diciembre⁴ de 2023, por medio de anotación en estados (electrónicos), cuya actividad se cumplió a cabalidad, máxime que las normas procesales son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento, sin que en ningún caso puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, como lo señala el artículo 13 CGP.

2. Sustentación recurso de apelación.

No hay lugar a tener en cuenta dicha actuación procesal, en razón a que feneció la oportunidad legalmente prevista en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, señalada en auto calendarado 18 de octubre de 2023⁵, y por consiguiente, no es dable tener en cuenta su escrito, porque los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, como en efecto lo prescribe el inciso 1º del artículo 117 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado integrante de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira

RESUELVE:

³ Pdf. 06

⁴ Pdf. 10

⁵ Pdf. 06

PRIMERO. Negar la solicitud remitida el 14 de diciembre de 2023⁶, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto calendaro 5 de diciembre de 2023⁷, devolviendo el expediente de la referencia al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

⁶ Pdf. 16

⁷ Pdf. 10

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3507c99f0fc370b8d79eaf5fbd2f6b6027d8cd1cee8fc060f1ef436af8e9fc88**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>